

Sincelejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Rafael Eduardo Mercado Mercado
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "Potosí Parcela N° 6"

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y como quiera que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, no ha aportado al plenario la constancia de la publicación de que trata el artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011 ordenada en el numeral sexto del auto fechado 3 de agosto de 2020, pese a que desde el día 16 de septiembre de 2020 fueron entregados los respectivos formatos al entonces apoderado judicial del solicitante, por lo que, considera esta judicatura necesario, requerir a dicha entidad para que proceda al cumplimiento de lo ordenado.

Tampoco obra en el expediente constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, hubiese realizado la inscripción de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 340-31521, ordenada también en auto admisorio de fecha 3 de agosto de 2020, motivo por el cual se le requerirá para proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

De otro lado, por escrito presentado el día 01 de septiembre de los cursantes, la Unidad de Restitución de Tierras, indica que revisada las base de datos del SRTDAF y verificada la información obtenida del posible opositor Ezequiel Díaz Ruiz no se pudo constatar dirección electrónica del mismo; empero nada dice de una dirección física o abonado telefónico al cual se le pueda notificar la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, por lo que debe requerírsele para que complemente lo solicitado; y también para que allegue dirección de notificación u otro número de contacto del posible opositor Francisco Antonio Flórez Arrieta, de quien se aportó un abonado telefónico en la demanda, pero pese a los intentos efectuados, la marcación indica "*sistema correo de voz*", siendo infructuosa la comunicación; o en su defecto manifieste que desconoce la dirección de contacto de estos.

Finalmente, el apoderado judicial de las solicitantes doctor Mauricio Álvarez Acosta, mediante escrito presentado el día 25 de septiembre de los cursantes, renuncia al poder que le fuera designado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a la terminación anticipada del vínculo contractual, y que surtió efectos a partir del día 01 de octubre de 2020, por lo que esta judicatura procederá a la aceptación de dicha renuncia; y como quiera que a la fecha la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, entidad que representa a los aquí solicitantes, no ha designado apoderado judicial, para que continúe con las actuaciones de este proceso, es menester requerirle para que proceda a ello.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a la Unidad de **Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de agosto de 2020, numeral sexto.

SEGUNDO: Requiérase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo**, para que en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 340-31521, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en el auto admisorio de fecha 03 de agosto de 2020.

TERCERO: Requiérase a la Unidad de **Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, a través, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva complementar la información de notificación del señor Ezequiel Díaz Ruiz, así como del señor Francisco Antonio Flórez Arrieta, atendiendo lo disertado en la parte motiva de esta providencia, o en su defecto declare bajo la gravedad del juramento que desconoce el paradero de estos.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Mauricio Alberto Álvarez Acosta, identificado con C.C. N° 1.103.109.216, y T.P. N° 293.073 del C S de la J., quien venía actuando como apoderado judicial de la solicitante.

QUINTO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial de Bolívar**, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, que represente judicialmente a los solicitantes en este proceso. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372621928b60634171867586f2b6d195aa268c97d567d3f8d2aedc90b9ea0f13

Documento generado en 17/11/2020 11:29:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**